



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0503.

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. de P. y que el demandado **Carlos Alberto Pulgarín Llanos** fue notificado en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 del auto que libró mandamiento de pago, ello permite afirmar que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **25-04-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

